

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO SECTORIAL

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2013137293, con domicilio en Av. Alameda del Corregidor N°155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Agricultura y Riego, señor Juan Manuel Benites Ramos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07248338 , designado mediante Resolución Suprema N° 108-2015-PCM, a quien en adelante se le denominará **"MINAGRI"**; **CARITAS DIOCESANA DE HUANCAVELICA** con Registro Único de Contribuyentes N° 20216182252, con domicilio en Jr. Antonio Raymondi N°282, distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representada por su Secretaria General, la Licenciada Franny Angela Silvera Malpartida, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42903489, quien actúa con sujeción a los Poderes inscritos en la Partida N° 11000158 del Registro de Personas Jurídicas correspondientes a la partida Registral de la Asociación "Cáritas Diocesana de Huancavelica, a quien en adelante se le denominará **"CARITAS HUANCAVELICA"**; y de la otra parte el **FONDO NACIONAL DE CAPACITACIÓN LABORAL Y DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, con RUC N° 20419022722, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3030, piso 12 B, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, identificada con DNI N° 08090775, a quien en adelante se le denominará **"FONDOEMPLEO"**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 01 de abril de 2009, el Consejo Directivo de **FONDOEMPLEO** aprobó las líneas de financiamiento de **FONDOEMPLEO**, entre ellas, la Línea Sectorial que tiene como objetivo contribuir a la implementación de políticas públicas priorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Ministerio de Agricultura y Riego (**MINAGRI**) y Ministerio de la Producción (**PRODUCE**), en materia de empleabilidad, desarrollo de capacidades y mejora de ingresos, mediante el financiamiento de proyectos de impacto regional o macro regional, a favor de las poblaciones vulnerables del país.
- 1.2 Con fecha 15 de diciembre del 2015, en la Sesión Ordinaria N° 110, el Consejo Directivo de **FONDOEMPLEO** -en el marco de la Línea Sectorial- aprobó por unanimidad el Proyecto "Innovación productiva comercial de pequeños productores(as) de Quinoa en comunidades del VRAEM-Huancavelica y aledaños", presentado por el **MINAGRI** hasta por el monto de S/ 1'999,995.34 y autorizó a la Directora Ejecutiva a suscribir el presente Convenio.

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

- 2.1 El **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud



agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

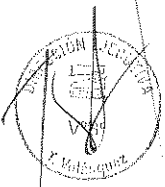
- 2.2 La Asociación Cáritas Diocesana Huancavelica es un organismo de la Iglesia Católica legalmente constituido el 04 de febrero de 1994 con la finalidad de generar, promover e incentivar programas a favor de los más pobres, a fin de permitir su desarrollo humano integral basado en los principios cristianos de justicia, solidaridad y respeto a la dignidad humana.

**CÁRITAS HUANCAVELICA** forma parte de la red nacional que integra Cáritas del Perú entidad creada en 1955 por la Conferencia Episcopal Peruana y que agrupa a 48 Cáritas en los 24 departamentos.

Es una institución católica, integrante de la red de CÁRITAS del Perú, comprometida en combatir la pobreza, inequidad y exclusión social, promoviendo el uso racional de los recursos, la caridad cristiana y la defensa de la vida, e impulsando lineamientos de política para el desarrollo de la región, para cuyo efecto se ha comprometido a ejecutar el proyecto que se señala en la cláusula segunda, el cual ha sido aprobado por el Consejo Directivo en la 110ª Sesión Ordinaria del 15 de diciembre de 2015, para ser financiado por **FONDOEMPLEO**.

- 2.3 **FONDOEMPLEO** es una persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, económica y financiera, creada por el Decreto Legislativo N° 892, modificado por las Leyes N° 27564, N° 28464 y N° 28756, y reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-98-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2011-TR, que tiene por objeto financiar proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y para la capacitación de derechos fundamentales laborales a los trabajadores. Atendiendo a sus fines, el Consejo Directivo de **FONDOEMPLEO** aprueba el 01 de abril de 2009 las líneas de financiamiento especial para Proyectos presentados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, denominadas actualmente Línea de Financiamiento Sectorial.

- 2.4 A través del presente convenio el **MINAGRI** manifiesta su voluntad para que el Proyecto "Innovación productiva comercial de pequeños productores(as) de Quinoa en comunidades del VRAEM - Huancavelica y aledaños", en adelante **EL PROYECTO**, sea ejecutado técnica y financieramente por **CÁRITAS HUANCAVELICA**.



2.5 Por su parte, **CÁRITAS HUANCAVELICA** reconoce y acepta ser responsable de la gestión técnica y financiera de **EL PROYECTO**, según los términos y compromisos asumidos en el presente Convenio. Asimismo, **MINAGRI** manifiesta su voluntad para que el financiamiento de **EL PROYECTO** sea entregado a **CÁRITAS HUANCAVELICA**. **EL MINAGRI** declara que la entrega directa del financiamiento a **CÁRITAS HUANCAVELICA** no la exime de responsabilidad de supervisión de la gestión técnica y administrativa que desarrolle **CÁRITAS HUANCAVELICA** en relación al **PROYECTO** sobre la base de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

3.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones, los mecanismos y los procedimientos técnicos, administrativos, presupuestales y operativos para la ejecución de **EL PROYECTO**, el cual será ejecutado por **CÁRITAS HUANCAVELICA**, de acuerdo a las actividades, condiciones y procedimientos señalados y detallados en el Documento de **EL PROYECTO** (Anexo A) y en el Manual de Gestión de Proyectos (Anexo B), en adelante, el Manual de Gestión y el Manual de Auditoría de Proyectos (Anexo C), en adelante, el Manual de Auditoría, aprobados por **FONDOEMPLEO**, los cuales forman parte integrante del presente Convenio.

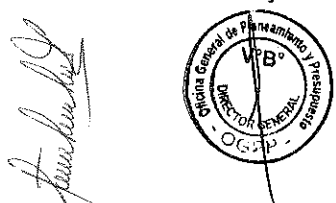
3.2 **EL MINAGRI y CÁRITAS HUANCAVELICA** aceptan que la donación con cargo está sujeta a las directrices establecidas por **FONDOEMPLEO** en el presente Convenio, así como a las incluidas en el Manual de Gestión y en el Manual de Auditoría, no constituyendo **EL PROYECTO** un cargo en sí.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO DE EL PROYECTO

4.1. **EL PROYECTO** se encuentra en el marco de la Línea Sectorial, para lo cual **FONDOEMPLEO** se compromete a financiarlo hasta por un monto máximo de **S/ 1'999,995.34** (Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil, Novecientos Noventa y Cinco y 34/100 Soles), de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Desembolsos.

No obstante lo estipulado en el párrafo precedente, **el MINAGRI y CÁRITAS HUANCAVELICA** reconocen el derecho de **FONDOEMPLEO** de poder modificar la categorización del gasto a otra distinta, en caso lo considere necesario.

4.2. **FONDOEMPLEO** realizará donaciones con cargo a **CÁRITAS HUANCAVELICA**, mediante desembolsos a través de transferencias bancarias a la cuenta corriente que **CARITAS HUANCAVELICA**, abrirá exclusivamente para el manejo de los recursos donados. El primer desembolso será realizado una vez que **CÁRITAS HUANCAVELICA** haya cumplido con los requisitos establecidos en el Manual de Gestión. Los siguientes desembolsos serán solicitados por **CÁRITAS HUANCAVELICA** a **FONDOEMPLEO**, de acuerdo al Cronograma de Desembolsos y conforme se establece en el Manual de Gestión.



**FONDOEMPLEO** podrá dar por resuelto el Convenio, si **CÁRITAS HUANCAVELICA** no abre la cuenta corriente requerida, con las características señaladas en el Manual de Gestión para el manejo de los recursos donados por **FONDOEMPLEO**, en un plazo máximo de siete (07) días calendario antes del inicio de la ejecución de **EL PROYECTO**.

- 4.3. En caso de existir razones técnicas o administrativas detectadas en alguna supervisión, **FONDOEMPLEO** podrá realizar ajustes al Plan Operativo, al Cronograma de Productos Entregables (Documento de Proyecto), entrando la modificación en vigencia a partir de la fecha de la notificación de su aprobación a **CÁRITAS HUANCAVELICA**. Esta modificación constituirá una causa justificada para que **FONDOEMPLEO** varíe el Cronograma de Desembolsos.

**CÁRITAS HUANCAVELICA** sólo podrá modificar el Cronograma de Productos Entregables previa aprobación escrita de **FONDOEMPLEO**, debiendo para ello justificar su propuesta, entrando en vigencia la modificación desde la fecha en que **FONDOEMPLEO** notifique su aprobación a **CÁRITAS HUANCAVELICA**.

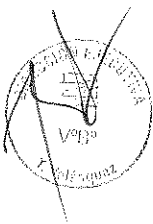
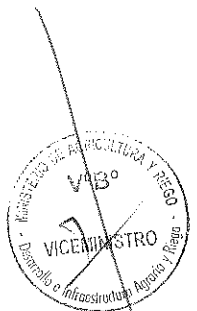
Estas disposiciones no serán aplicables si la variación del Cronograma de Desembolsos obedece al incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **CÁRITAS HUANCAVELICA**.

- 4.4. Por tratarse de una donación con cargo, **FONDOEMPLEO** establece y **CÁRITAS HUANCAVELICA** acepta que los desembolsos que le sean entregados de acuerdo al Cronograma de Desembolsos, serán destinados única y exclusivamente a la ejecución de las actividades de **EL PROYECTO** que figuran en el Documento de Proyecto, dentro de los plazos previstos en el mismo, y conforme al Manual de Gestión y el Manual de Auditoría.

En el caso de los bienes adquiridos con recursos donados orientados directamente a los beneficiarios de **EL PROYECTO**, que queden en poder de **CÁRITAS HUANCAVELICA** al concluir **EL PROYECTO**, ésta se compromete a transferir dichos bienes a los beneficiarios a través de un Acta de Transferencia de Bienes a título gratuito, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Gestión. **FONDOEMPLEO** está facultado para verificar el cumplimiento de las transferencias realizadas, en cualquier momento durante la vigencia de **EL PROYECTO** y hasta su cierre.

En el caso de los bienes adquiridos con recursos donados orientados a la gestión de **EL PROYECTO** (equipamiento básico), **FONDOEMPLEO** evaluará y determinará el destino final de los bienes, lo cual será comunicado oportunamente a **CÁRITAS HUANCAVELICA** para que realice la transferencia correspondiente.

En el caso de una conclusión anticipada del convenio, **CÁRITAS HUANCAVELICA** está obligada a transferir a título gratuito los bienes adquiridos durante la ejecución de **EL PROYECTO** a quien **FONDOEMPLEO** le indique, dentro de los 15 días calendarios siguientes de recibida la comunicación de conclusión anticipada.



*[Handwritten signature]*

4.5 El incumplimiento del cargo, dará lugar a la resolución del convenio, correspondiendo a **CÁRITAS HUANCAVELICA** sólo el valor del cargo realmente satisfecho, encontrándose obligada a devolver a **FONDOEMPLEO** el dinero no utilizado, el cargo no satisfecho y los bienes no utilizados o comprometidos en la ejecución de **EL PROYECTO**, en los plazos que establezca **FONDOEMPLEO**.

4.6. En la primera visita al proyecto, en caso de detectarse que las condiciones técnicas y administrativas no son favorables para el desarrollo de **EL PROYECTO** que no fueron advertidas durante la evaluación o planificación técnica operativa, y siempre que la corrección de estas deficiencias no impliquen un cambio sustancial en la propuesta que fue aprobada, **FONDOEMPLEO** podrá exigir a **CÁRITAS HUANCAVELICA** que realice los ajustes necesarios a **EL PROYECTO**. **CÁRITAS HUANCAVELICA** acepta en forma expresa e irrevocable esta atribución de **FONDOEMPLEO** y, en caso de negativa a realizar los ajustes solicitados, **FONDOEMPLEO** evaluará la conveniencia de concluir en forma anticipada **EL PROYECTO**, a fin de proteger el buen uso de sus recursos. Los ajustes necesarios podrían incluso afectar el monto aprobado para la ejecución de **EL PROYECTO**; no obstante, en ningún caso implicarán un aumento del monto aprobado, ni tampoco la reducción de las metas aprobadas.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRAPARTIDA DE EL PROYECTO


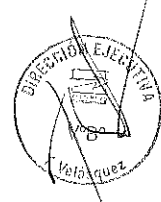
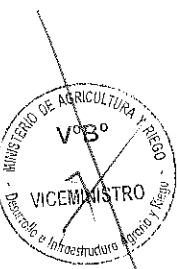
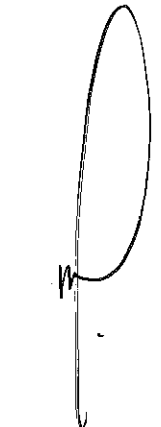

El **MINAGRI** y **CÁRITAS HUANCAVELICA** garantizan que la contrapartida valorizada indicada en **EL PROYECTO** es real en cuanto a su origen y a su monto y que será destinada a la ejecución del mismo. El aporte de la contrapartida debe estar debidamente sustentado y registrado. Asimismo, reconocen que la contrapartida ofrecida es necesaria para la ejecución de **EL PROYECTO**, por lo que el **MINAGRI** y **CÁRITAS HUANCAVELICA** se obligan a comunicar a **FONDOEMPLEO** cualquier hecho que pueda afectar su cumplimiento, a fin que **FONDOEMPLEO** pueda evaluar el efecto que ello tendrá en la ejecución del mismo y decida, de ser el caso, la suspensión de los desembolsos, la suspensión o conclusión anticipada del Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

6.1. El Convenio estará vigente durante el periodo del 01 de julio del 2016 hasta el 30 de junio del 2019 (36 meses) y mientras subsista alguna de las obligaciones a cargo del **MINAGRI** o **CÁRITAS HUANCAVELICA** o de **FONDOEMPLEO**, aún después de la fecha de culminación de **EL PROYECTO**.

6.2. La fecha de inicio de **EL PROYECTO** será el 01 de julio de 2016. **EL PROYECTO** deberá realizar sus actividades en 35 meses y un mes para el cierre de **EL PROYECTO**, de acuerdo a lo especificado en el Manual de Gestión.

6.3. De producirse un retraso en la fecha de inicio de actividades de **EL PROYECTO**, **CÁRITAS HUANCAVELICA** deberá informar por escrito y con una anticipación no menor a siete (07) días calendario previa a la fecha prevista de inicio de actividades de **EL PROYECTO** a **FONDOEMPLEO** las causas del retraso, precisando la fecha

en la que podrá iniciar las actividades del mismo, para su aprobación. **FONDOEMPLEO** se reserva el derecho de resolver el Convenio, en virtud del artículo 1430 del Código Civil, de no existir justificación para el retraso, o de no iniciar **EL PROYECTO** en la nueva fecha pactada.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE FONDOEMPLEO

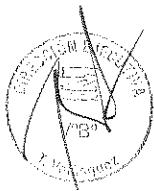
7.1. **FONDOEMPLEO** se encuentra obligado a:

- a. Entregar a **MINAGRI** y **CÁRITAS HUANCAVELICA** el Manual de Gestión y el Manual de Auditoría aprobados, los cuales podrán ser modificados por **FONDOEMPLEO** incluso durante la ejecución de **EL PROYECTO** mediante actualizaciones, entrando en vigencia su aplicación a partir de la fecha de notificación a las partes.
- b. Realizar la asignación de fondos en moneda nacional (soles), de acuerdo con el Cronograma de Desembolsos y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Manual de Gestión aprobado y el presente Convenio, asegurando que dichos desembolsos sean suficientes para la ejecución de los procesos de adquisiciones de los bienes y servicios.
- c. Efectuar las supervisiones y auditorías que considere pertinentes, en virtud de lo previsto en el presente Convenio, comunicando previamente a **CÁRITAS HUANCAVELICA** su realización
- d. Comunicar al **MINAGRI** y a **CÁRITAS HUANCAVELICA** los resultados y hallazgos encontrados en las supervisiones y auditorías realizadas.
- e. Asumir los costos para la realización de las supervisiones, y auditorías que considere pertinentes, en virtud de lo previsto en el presente Convenio.
- f. Coordinar y gestionar las evaluaciones previstas en **EL PROYECTO**, (6% del costo directo del financiamiento solicitado a **FONDOEMPLEO**).

## CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MINAGRI

**EL MINAGRI** se encuentra obligado a:

- a. Velar por el cumplimiento de la política pública que dio origen a la priorización y aprobación de **EL PROYECTO**, por parte del Sector, a través de la supervisión interna de carácter técnico que efectuará a **EL PROYECTO**, informando a **FONDOEMPLEO** de los resultados obtenidos, con la periodicidad que sea determinada por acuerdo de las partes.
- b. Realizar, a través de la Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA y del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, (este último para el caso de la certificación de las semillas que se propaguen en campos semilleros), la



*[Handwritten signature]*

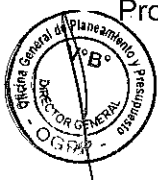
supervisión interna de carácter técnico de **EL PROYECTO**, a fin de asegurar el buen desarrollo del mismo y, para el logro de los productos y resultados esperados de **EI PROYECTO**, de acuerdo a sus competencias. Para este efecto, **CÁRITAS HUANCAVELICA** brindará las facilidades necesarias para dicha supervisión, que es diferente de la supervisión que realizará **FONDOEMPLEO**, en el marco de sus competencias.

- c. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los beneficiarios para el logro de los productos y resultados esperados en **EL PROYECTO**, con el uso de semillas de clase certificada y otros relacionados a **EL PROYECTO**.
- d. Designar al Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA o quien haga sus veces, como Representante de **EL PROYECTO** quién será el autorizado para representar al **MINAGRI** en todos los asuntos técnicos y administrativos que correspondan a la supervisión técnica que asume el **MINAGRI** respecto de **EL PROYECTO**.
- e. Realizar, en el marco de sus competencias, sus mejores esfuerzos a fin que los resultados especificados en el Anexo A del presente documento se alcancen, en cuanto a los niveles de calidad requeridos y dentro de los compromisos y las restricciones especificadas en el presente Convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE CÁRITAS HUANCAVELICA

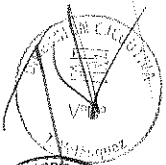
**CÁRITAS HUANCAVELICA** se encuentra obligado a:

- a. Cumplir con **EL PROYECTO**, responsabilizándose técnica y financieramente por su buen desarrollo y la correcta aplicación de los desembolsos recibidos de **FONDOEMPLEO** y de los intereses que éstos generen. **CÁRITAS HUANCAVELICA** deberá cumplir con la ejecución del presupuesto en el marco de las actividades planificadas en el Documento de Proyecto (Anexo A), orientando su cumplimiento a la correlación entre la ejecución técnica y financiera y la calidad de los productos entregables.
- b. Designar al Equipo Técnico de **EL PROYECTO** con una anticipación no menor a siete (07) días calendarios previos a la fecha de inicio de **EL PROYECTO** y comunicar estas designaciones a **FONDOEMPLEO** para su revisión y aprobación, y al **MINAGRI** para su conocimiento. De no cumplir con este requerimiento, **FONDOEMPLEO** otorgará a **CÁRITAS HUANCAVELICA** un nuevo plazo para la designación y de no efectuarla, **FONDOEMPLEO** podrá decidir la conclusión anticipada del Convenio.
- c. El Jefe de Proyecto será responsable de la operatividad de **EL PROYECTO** proporcionando respaldo técnico al Representante de **EL PROYECTO** en cuanto a la administración y gestión técnica y operativa del mismo. El Equipo Técnico de **EL PROYECTO** deberá cumplir con los perfiles señalados en el Documento de Proyecto (Anexo A), de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 19.3 del presente



Convenio, además, su gestión deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Gestión.

- d. Reunirse con los representantes, equipo técnico y/o asesores de **FONDOEMPLEO** y con los representantes del **MINAGRI**, participar en las capacitaciones, los espacios de coordinación e intercambio de información (talleres, reuniones, grupos de trabajo, entre otros) que sean convocados por **FONDOEMPLEO**.
- e. Brindar a **FONDOEMPLEO** las facilidades para la supervisión de los avances de **EL PROYECTO** y de la auditoría financiera presupuestal y de cumplimiento de los términos del Convenio, incluyendo las visitas de coordinación que pueda efectuar el Consejo Directivo de **FONDOEMPLEO**.
- f. Llevar un registro correcto y completo de los medios de verificación técnica señalados en el Marco Lógico, especialmente de los productos incluidos en el Anexo A y de la relación de los beneficiarios seleccionados para recibir los servicios contemplados en **EL PROYECTO**, conforme a lo señalado en el Manual de Gestión (fichas de registro, lista de beneficiarios, registros de asistencia, evaluaciones, copias de certificados, fichas de seguimiento técnico, entre otros), sin contravenir la Ley N° 29733 "Ley de Protección de Datos Personales", y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que en su artículo 13, numeral 13.1, señala: "El tratamiento de datos personales debe realizarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares y de los derechos que esta ley confiere".
- g. Elaborar y presentar la documentación necesaria para la planificación y ejecución de las supervisiones por parte de **FONDOEMPLEO**, así como los Planes Operativos (POA), Informes de Reporte Mensual, Informes de Entregables e Informe Final, de acuerdo a los formatos y dentro de los plazos establecidos en el Manual de Gestión.
- h. Llevar registros de los libros y cuentas, elaborados en el marco de las normas y principios contables generalmente aceptados que se apliquen en forma consistente y se relacionen con los desembolsos que **FONDOEMPLEO** entregará a **CÁRITAS HUANCAVELICA** en donación con cargo, en virtud del presente Convenio. Esta obligación también será aplicable a otros recursos que la **CÁRITAS HUANCAVELICA** emplee o reciba para ejecutar **EL PROYECTO**, distintos a los entregados por **FONDOEMPLEO**; como es el caso de la contrapartida monetaria indicada en **EL PROYECTO**.
- i. Poner a disposición de **FONDOEMPLEO** o de la persona o entidad que éste designe, los reportes e informes elaborados en el marco de la ejecución de **EL PROYECTO**, así como los registros efectuados de acuerdo a lo señalado en los puntos f) y h) de esta cláusula, para ser revisados, fotocopiados y auditados. Para tal efecto, **FONDOEMPLEO** deberá cursar una notificación con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, precisando el lugar en el que **CÁRITAS**





**HUANCAVELICA** tendrá que presentar la información requerida y el plazo otorgado para ello. Esta obligación incluirá la entrega de la documentación que sustente el uso de la contrapartida indicada en **EL PROYECTO**. La presente obligación se encontrará vigente hasta 2 (dos) años después que concluya **EL PROYECTO** y **CÁRITAS HUANCAVELICA** haya cumplido con todas sus obligaciones relacionadas al mismo.

j. Poner a disposición de **FONDOEMPLEO** o de la persona o entidad que este designe, la información necesaria para la elaboración de los estudios de evaluación de **EL PROYECTO**, por parte de **FONDOEMPLEO** y/o terceros contratados por este. Para tal efecto, **FONDOEMPLEO** deberá cursar una notificación con setenta y dos (72) horas de anticipación, precisando el lugar en el que **CÁRITAS HUANCAVELICA** tendrá que presentar la información requerida y el plazo otorgado para ello. La presente obligación se encontrará vigente hasta dos (02) años después que concluya **EL PROYECTO** y **CÁRITAS HUANCAVELICA** haya cumplido con todas sus obligaciones relacionadas al mismo.

k. Entregar a solicitud de **FONDOEMPLEO** todos los materiales y trabajos preparados por **CÁRITAS HUANCAVELICA** o en su representación en relación con **EL PROYECTO** y con los recursos asignados por **FONDOEMPLEO**, pudiendo ser usados libremente y sin costo por **FONDOEMPLEO** y por los terceros a quienes éste autorice su uso. La presente obligación se encontrará vigente hasta 2 (dos) años después que concluya **EL PROYECTO** y **CÁRITAS HUANCAVELICA** haya cumplido con todas sus obligaciones relacionadas al mismo.

l. Facilitar a **FONDOEMPLEO** el acceso a toda la información referida a la cuenta bancaria que **CÁRITAS HUANCAVELICA** aperturó para el manejo de los recursos que le entregue **FONDOEMPLEO**, incluso facultándolo para que pueda solicitar directamente la información a las entidades financieras, para lo cual **CÁRITAS HUANCAVELICA** se compromete a suscribir toda la documentación y realizar todos los procedimientos que resulten necesarios reflejados en el Manual de Gestión y Manual de Auditoría.

m. Efectuar todas las acciones necesarias de acuerdo a la normatividad aplicable, para devolver a **FONDOEMPLEO** el dinero no utilizado o bienes no utilizados o comprometidos en la ejecución de **EL PROYECTO** ante un incumplimiento del cargo; en los plazos que **FONDOEMPLEO** establezca.

n. Velar por el cumplimiento de la contrapartida indicada en **EL PROYECTO**, y por su buen uso y correcta aplicación de acuerdo con el Cronograma de Actividades establecido en el Documento de **EL PROYECTO**.

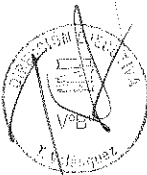
o. Difundir en todas sus actividades la participación de **FONDOEMPLEO** en el financiamiento de **EL PROYECTO**, así como en los diversos materiales que prepare **CÁRITAS HUANCAVELICA** el logotipo institucional de

**FONDOEMPLEO**, de acuerdo a lo que estipule **FONDOEMPLEO**, reservándose **FONDOEMPLEO** el derecho de reconocer o no reconocer el gasto efectuado por **CÁRITAS HUANCAVELICA**, en caso de contravenir esta obligación.

- p. Solicitar a **FONDOEMPLEO**, las modificaciones que sean necesarias en **EL PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión.
- q. Cumplir con las obligaciones, responsabilidades y procedimientos estipulados en el presente Convenio, el Documento de Proyecto, el Manual de Gestión, el Manual de Auditoría, así como con las Directivas que **FONDOEMPLEO** pueda establecer y notificarle durante el proceso de ejecución de **EL PROYECTO**. **FONDOEMPLEO** se reserva el derecho de decidir la conclusión anticipada del Convenio en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.
- r. Reajustar el Plan Operativo del primer año a solicitud de **FONDOEMPLEO** y en los plazos establecidos.
- s. Coordinar con **FONDOEMPLEO** la realización de los eventos de lanzamiento, cierre o clausura de **EL PROYECTO**.
- t. Cumplir con todos los requerimientos y condiciones para el inicio de la ejecución de **EL PROYECTO**, señalados en el Manual de Gestión.

#### CLAUSULA DÉCIMA: REPORTES E INFORMES DE CÁRITAS HUANCAVELICA

- 10.1. Las partes acuerdan que **CÁRITAS HUANCAVELICA** estará obligado a presentar a **FONDOEMPLEO**, los reportes y otros informes establecidos en el Manual de Gestión y el Manual de Auditoría, que son necesarios para la verificación de los avances de **EL PROYECTO**, los indicadores, los productos verificables, la correcta utilización de los fondos asignados, la contrapartida y la finalización de **EL PROYECTO**. Una copia de toda la documentación que **CÁRITAS HUANCAVELICA** presente a **FONDOEMPLEO**, deberá ser remitida también al **MINAGRI**, para verificar los avances de **EL PROYECTO**.
- 10.2. **CÁRITAS HUANCAVELICA** debe presentar los reportes e informes en los plazos otorgados por **FONDOEMPLEO**. La demora en la entrega de la información de ejecución técnica y/o financiera o su entrega parcial, dará lugar a que **FONDOEMPLEO** suspenda el desembolso y aplique la penalidad correspondiente según lo establecido en el Manual de Gestión. En la suspensión de los desembolsos se mantendrá la obligación de **CÁRITAS HUANCAVELICA** de cumplir con el Cronograma de Productos Entregables establecido. En caso de que **CÁRITAS HUANCAVELICA** persista en el incumplimiento y no levante las observaciones, **FONDOEMPLEO** suspenderá **EI PROYECTO** hasta por un máximo de 30 días calendarios, de persistir la suspensión, **FONDOEMPLEO** decidirá la conclusión anticipada del Convenio.



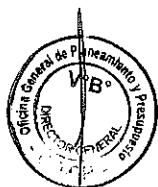
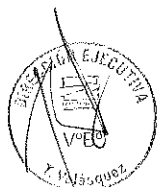
*Handwritten signature*

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOBRE LA SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA DE EL PROYECTO A CARGO DE FONDOEMPLEO

- 11.1. Las partes acuerdan que **FONDOEMPLEO** estará facultado a supervisar y/o auditar, los aspectos indicados en la Cláusula 10.1, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Gestión y el Manual de Auditoría.
- 11.2. Para la realización de la supervisión y/o auditoría es indispensable que **CÁRITAS HUANCVELICA** presente la información requerida a la que hace referencia la Cláusula 10.1, en el plazo otorgado para ello de acuerdo al Manual de Gestión. La demora injustificada en la entrega de la información y/o su entrega parcial, dará lugar a las consecuencias estipuladas en la Cláusula 10.2, o lo señalado en la cláusula 20.1 respecto a la ampliación de la carta fianza.
- 11.3. Después de revisada la información estipulada en el numeral anterior por **FONDOEMPLEO** o por las personas y/o instituciones que este designe, **FONDOEMPLEO** notificará a **CÁRITAS HUANCVELICA** los resultados de la evaluación de dicha información, así como las observaciones y recomendaciones encontradas, las cuales deberán ser levantadas en el plazo que establezca **FONDOEMPLEO**.
- 11.4. **FONDOEMPLEO** notificará a **CÁRITAS HUANCVELICA** los resultados de las visitas de supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión. Una copia de la documentación notificada a **CÁRITAS HUANCVELICA** será remitida al **MINAGRI**, para fines de conocimiento.
- 11.5. En el caso de las auditorías que se realicen al Proyecto, de acuerdo al procedimiento establecido, el Director Ejecutivo de **FONDOEMPLEO** notificará a **CÁRITAS HUANCVELICA** los resultados de la misma en atención a lo establecido en el Manual de Auditoría.
- 11.6. **FONDOEMPLEO** estará facultado para realizar recomendaciones a **CÁRITAS HUANCVELICA** para que se logre un mejor manejo técnico, contable, administrativo y financiero de **EL PROYECTO**, y para verificar la implementación efectiva de las mismas.

## CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DEL CONVENIO

- 12.1. Las partes acuerdan que en los casos estipulados en el presente Convenio, en los que ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **CÁRITAS HUANCVELICA** se establece la posibilidad de que **FONDOEMPLEO** decida la resolución del Convenio, para lo cual bastará con que **FONDOEMPLEO** curse una carta notarial al **MINAGRI** y a **CÁRITAS HUANCVELICA** comunicándole su decisión de declarar la resolución automática del Convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.



12.2. Las partes acuerdan que lo estipulado en la cláusula 12.1 es de aplicación para todos aquellos supuestos establecidos en la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Convenio, haciendo extensiva, además, esta potestad a cualquier otra cláusula del Convenio, del Manual de Gestión y del Manual de Auditoría, donde se establezca de manera expresa la facultad de **FONDOEMPLEO** de resolver el Convenio.

### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA REVERSIÓN DE LA DONACIÓN

13.1. Las partes acuerdan de manera expresa que **FONDOEMPLEO** se reserva el derecho de reversión de la donación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1631 del Código Civil, para los casos en que exista incumplimiento por parte de **CÁRITAS HUANCAVELICA**, y en consecuencia se declare resolución del Convenio. En caso se produzca este supuesto, **FONDOEMPLEO** se reserva la potestad de conceder a **CÁRITAS HUANCAVELICA** aquella suma de dinero que fuera efectivamente destinada a la ejecución de **EL PROYECTO**.

13.2. En estos casos, las partes acuerdan que la renuncia a la reversión tiene que darse de manera expresa, no siendo de aplicación lo estipulado en el artículo 1632 del Código Civil.

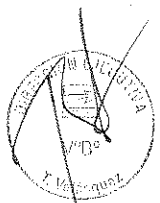
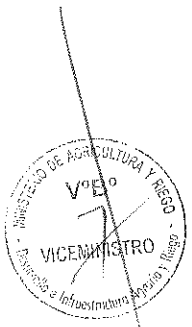
### CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS TRIBUTOS

**CÁRITAS HUANCAVELICA** será responsable por el pago de cualquier tributo, arancel, gravamen, carga o derecho (así como cualquier multa, sanción, interés o recargo relacionado con los anteriores), de los cuales tenga la calidad de contribuyente y/o responsable en aplicación de las normas tributarias vigentes o de las que entren en vigencia en el futuro y que se origine como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RELACIÓN ENTRE FONDOEMPLEO, EL MINAGRI Y CÁRITAS HUANCAVELICA

15.1 **CÁRITAS HUANCAVELICA** ejecutará **EL PROYECTO** en forma independiente, no pudiendo ser considerada como agente o representante ni de **FONDOEMPLEO** ni del **MINAGRI** para ningún efecto. El presente Convenio no crea ningún contrato asociativo, sociedad, contrato de agencia o relación alguna de representación entre la partes.

15.2 **CÁRITAS HUANCAVELICA** y sus directivos, funcionarios, trabajadores, contratistas o agentes, no serán considerados como directivos, funcionarios, trabajadores o representantes ni de **FONDOEMPLEO** ni del **MINAGRI**, para efecto de las leyes, reglamentos, normas y dispositivos legales vigentes, incluyendo, sin limitarse a ello, tributos o aportaciones sobre remuneraciones tales como aportes al Seguro Social de Salud, pagos al Sistema Nacional o al Sistema Privado de Pensiones, retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría, y los tributos establecidos en cualquier otra ley, reglamento, norma o dispositivo similar que se promulgue o entre en vigencia en el futuro y resulte aplicable, ya sea que cree,



*[Handwritten signature]*

modifique, amplíe o complemente los actuales tributos que gravan el pago de remuneraciones o cualquier retribución.

- 15.3 **CÁRITAS HUANCAVELICA** no está autorizada a celebrar convenios, contratos o cualquier tipo de actos en representación de **FONDOEMPLEO**, ni a obligar a **FONDOEMPLEO** frente a terceros.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

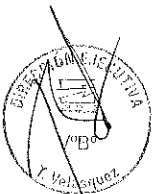
16.1 **MINAGRI** y **CÁRITAS HUANCAVELICA** se comprometen, en nombre propio y en representación de sus directivos, funcionarios y trabajadores, a dar un tratamiento confidencial y a no revelar a terceros, la información que **FONDOEMPLEO** califique como confidencial ("Información Confidencial"), sin el previo consentimiento escrito de **FONDOEMPLEO**, el cual podrá denegarse por la razón que fuere. Esta disposición será válida durante el período de ejecución de **EL PROYECTO** y hasta un (01) año después de concluido el mismo, en tanto no se contravenga la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su carácter de "Información Confidencial" sea puesto en conocimiento del **MINAGRI** y **CÁRITAS HUANCAVELICA** mediante documento formal, dirigido a los representantes a los domicilios que figuran en la parte introductoria del presente documento, produciendo efectos a partir del día siguiente de ser notificados.

16.2 **FONDOEMPLEO** establecerá los criterios para determinar qué tipo de información es confidencial. La Información Confidencial no incluirá:

- Información que **CÁRITAS HUANCAVELICA** tenga o haya tenido en su poder antes de la suscripción del presente Convenio.
- Información que se publique o se ponga a disposición del público en general en alguna u otra forma como consecuencia de actos u omisiones que no sean realizados o cometidos por **CÁRITAS HUANCAVELICA** y que, en tales circunstancias, pueda ser utilizada por el público en general sin incurrir en ninguna obligación directa o indirecta frente a **FONDOEMPLEO**.
- Información que **CÁRITAS HUANCAVELICA** obtenga de un tercero que sea el propietario legal de la misma y que no tenga ninguna obligación de confidencialidad, ya sea directa o indirecta, frente a **FONDOEMPLEO**, con respecto a tal información.
- Información que se ponga a disposición del público o de terceros por resultar indispensable para la ejecución de **EL PROYECTO**.

16.3 **El MINAGRI** y **CÁRITAS HUANCAVELICA** acuerdan tomar todas las precauciones necesarias, ya sea de carácter contractual o de otra naturaleza, para impedir que la información calificada como Confidencial por **FONDOEMPLEO** se revele o utilice sin la autorización requerida.

16.4 **El MINAGRI** y **CÁRITAS HUANCAVELICA** reconocen que la información confidencial de **FONDOEMPLEO**, es una propiedad valiosa de este. Por ello, ambas partes se obligan a efectuar las acciones necesarias de acuerdo a la normatividad aplicable para cautelar esta confidencialidad que, en la eventualidad de que contraviniendo lo dispuesto en el numeral 15.1 de esta Cláusula, por causa



imputable a éstas o, por causa imputable a alguno o algunos de sus dependientes, directivos, funcionarios, trabajadores o afiliados, se revele o utilice la información confidencial sin la autorización correspondiente, adopten las acciones necesarias de acuerdo a la normatividad aplicable.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

17.1 **CÁRITAS HUANCAVELICA** no contratará ni permitirá que se subcontrate ninguna parte del servicio que se hubiera comprometido a realizar directamente, sin contar para ello con el previo consentimiento escrito de **FONDOEMPLEO**, el mismo que podrá negarse sin expresión de causa.

**CÁRITAS HUANCAVELICA** será totalmente responsable por los actos u omisiones y por la prestación de los servicios por parte de proveedores de bienes o servicios, así como de todas las personas que trabajen para ellos; asimismo, garantizará que sus proveedores presten sus servicios en la misma forma que ella lo haría.

Asimismo, **CÁRITAS HUANCAVELICA** debe tener en cuenta las restricciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios establecidos en el Manual de Gestión.

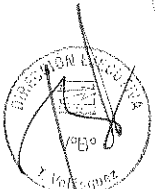
17.2 El INIA del **MINAGRI**, como Organismo Público adscrito al **MINAGRI**, Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA y Autoridad en Semillas facultado mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y por tanto competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas, a fin de contribuir con el cumplimiento de las obligaciones que asume el **MINAGRI** en coordinación con la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la EEA Santa Anita podrá, dentro de las actividades en ejecución del Convenio o como proveedores del servicio, considerar capacitaciones para **CÁRITAS HUANCAVELICA** a brindarse a través del INIA, en los temas siguientes:

- Parte normativa (producción y certificación de semilla, requisitos, condiciones entre otros aspectos relevantes); y,
- Parte técnica (proceso y manejo de la producción de semillas).

En ambos casos **CÁRITAS HUANCAVELICA**, previo cumplimiento de las condiciones establecidas por **FONDOEMPLEO**, asumirá el costo del transporte y viáticos del personal profesional y técnico que se requiera para estos efectos, lo que incluye la certificación de semillas.

## CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES

18.1 **EL MINAGRI** ha designado mediante el presente documento al Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA o quien haga sus veces como su Representante de **EL PROYECTO**, para las coordinaciones técnicas y/o administrativas que sean necesarias realizar durante la ejecución de **EL**



**PROYECTO**, quien queda autorizado para representarla en todos los asuntos técnicos y administrativos relacionados con el mismo, que sean de su estricta competencia.

18.2 En caso que el **MINAGRI** tenga la intención o fuera necesario reemplazar a su representante, deberá cursar una notificación a **FONDOEMPLEO** solicitando efectuar dicho reemplazo, en la que se indique el nombre del nuevo representante propuesto, el cargo que ocupa y la fecha a partir de la cual ejercería dicha representación. El **MINAGRI** deberá recibir la aprobación escrita de **FONDOEMPLEO** para tal efecto, antes de realizar el reemplazo en cuestión.

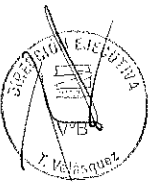
18.3 El Gerente de la Unidad de Gestión de Proyectos de **FONDOEMPLEO** será el responsable de las coordinaciones técnicas y administrativas relacionadas con **EL PROYECTO**. **FONDOEMPLEO** podrá designar a otra persona para que se encargue de dichas actividades, de considerarlo necesario, bastando que comunique su decisión al **MINAGRI** y a **CÁRITAS HUANCAVELICA** por cualquier medio escrito.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA GARANTIA DE CÁRITAS HUANCAVELICA Y DEL PERSONAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DE EL PROYECTO

19.1 **CÁRITAS HUANCAVELICA** garantiza que cuenta con la capacidad para ejecutar **EL PROYECTO** y con el personal idóneo, con las habilidades, conocimientos y experiencia requeridos para dicho fin, comprometiéndose a destinar los recursos que le sean donados por **FONDOEMPLEO** exclusivamente a la ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Documento de Proyecto, en el Manual de Gestión y el Manual de Auditoría. Adicionalmente, garantiza la permanencia del Equipo Técnico asignado para la ejecución de **EL PROYECTO** o, en su defecto, de profesionales igualmente calificados y previamente autorizados por **FONDOEMPLEO**, durante la vigencia del presente Convenio.

19.2 **CÁRITAS HUANCAVELICA** garantiza que todo el personal que participará en la ejecución de **EL PROYECTO** y el Equipo Técnico, posee las habilidades, conocimientos y experiencia necesarios para ejecutar **EL PROYECTO**, y que desarrollará todas las actividades para las cuales ha sido designado. Las actividades principales del personal asignado, la distribución y alcance de sus responsabilidades, su tiempo de dedicación al Proyecto, su tiempo mínimo de permanencia en el ámbito de **EL PROYECTO**, y la retribución que recibirán con recursos donados por **FONDOEMPLEO**, se encuentran detallados en el Anexo A.

Asimismo, **CÁRITAS HUANCAVELICA** garantiza que el Equipo Técnico de **EL PROYECTO** no se dedicará a realizar ningún tipo de actividad política durante el desarrollo de sus actividades. Si el personal antes indicado postulara a un cargo cívico o asumiera cualquier función pública, **CÁRITAS HUANCAVELICA** estará obligada a suspender la relación de éstos con **EL PROYECTO**, mientras subsista la incompatibilidad señalada.



- 19.3 **CÁRITAS HUANCAVELICA** se compromete a que el Equipo Técnico de **EL PROYECTO** cumpla con los perfiles señalados en los términos de referencia incluidos en el Anexo A. Además una vez que éste sea incorporado al Proyecto, **CÁRITAS HUANCAVELICA** garantizará que desempeñe las funciones indicadas, durante toda la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 19.4 **CÁRITAS HUANCAVELICA** se obliga a suscribir contratos con los miembros del Equipo Técnico de **EL PROYECTO** cuyas retribuciones se financiarán con los recursos donados por **FONDOEMPLEO**, quienes sólo podrán recibir la retribución prevista en el Anexo A por todas las actividades que realicen, incluyendo conferencias, seminarios, talleres, charlas y capacitaciones.

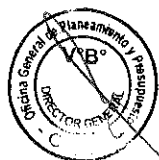
**CÁRITAS HUANCAVELICA** será responsable por todas las consecuencias laborales, tributarias y en general, por cualquier efecto legal que pudiera tener una indebida calificación de los contratos de los miembros del equipo técnico de **EL PROYECTO** y de todo el personal asignado a **EL PROYECTO**, no pudiendo en ningún caso trasladar a **FONDOEMPLEO** las consecuencias económicas de esa calificación.

- 19.5 En el caso de que **CÁRITAS HUANCAVELICA** tenga la intención o fuera necesario reemplazar a alguno o algunos de los miembros del Equipo Técnico de **EL PROYECTO**, por renuncia o impedimento de alguno de éstos, deberán cursar una comunicación a **FONDOEMPLEO** solicitándole autorización para efectuar el reemplazo, adjuntando la hoja de vida de los nuevos miembros propuestos. **FONDOEMPLEO** deberá proceder a aprobar expresamente el reemplazo y la designación de los nuevos miembros del Equipo Técnico antes que comiencen su relación contractual, pudiendo negarse a ello sin expresión de causa. **FONDOEMPLEO** se reserva el derecho a decidir la suspensión de **EL PROYECTO** en caso de observarse una continua rotación del Equipo Técnico.

- 19.6 En caso de que un informe de supervisión de **EL PROYECTO** dejara en evidencia que alguno de los miembros del Equipo Técnico no reúne las habilidades y/o conocimientos necesarios para ejecutarlo, **FONDOEMPLEO** estará facultado a solicitar el cambio del miembro del Equipo Técnico, asumiendo directamente **CÁRITAS HUANCAVELICA** todas las consecuencias legales que esta medida pudiera originar, sin que pueda solicitar a **FONDOEMPLEO** el reembolso de ningún pago que efectúe como consecuencia de ello. **FONDOEMPLEO** deberá aprobar la elección de los nuevos miembros de **EL PROYECTO** de forma previa al inicio de su relación laboral, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 19.5. En caso de incumplimiento de lo antes mencionado **FONDOEMPLEO** podrá optar por la suspensión de **EL PROYECTO**.

#### CLAUSULA VIGÉSIMA: DE LA CARTA FIANZA

- 20.1 Para garantizar el buen uso de los desembolsos entregados por **FONDOEMPLEO**, **CÁRITAS HUANCAVELICA** se compromete a presentar una carta fianza a favor de



*[Handwritten signature]*



**FONDOEMPLEO** por el monto establecido en el Documento de Proyecto, con una anticipación no menor a siete (07) días calendarios antes de la fecha de inicio de la ejecución de **EL PROYECTO**, emitida por una entidad financiera regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para emitir dicho documento. Esta carta fianza deberá estar vigente durante todo el tiempo de vigencia de **EL PROYECTO** y hasta 04 (cuatro) meses adicionales a la vigencia del Convenio.

La carta fianza podrá ser ejecutada por **FONDOEMPLEO** para recuperar todo gasto que **CÁRITAS HUANCAVELICA** haya realizado contraviniendo lo dispuesto en el presente Convenio, el Documento de Proyecto (Anexo A), el Manual de Gestión (Anexo B) y el Manual de Auditoría (Anexo C), así como para recuperar los recursos asignados por **FONDOEMPLEO** que no fueron utilizados o comprometidos en la ejecución de **EL PROYECTO**. **FONDOEMPLEO** comunicará en cada caso el procedimiento que seguirá para ejecutar la garantía.

La carta fianza deberá ser extendida cuando se incurra en demoras imputables a **CÁRITAS HUANCAVELICA**.

20.2 Si **CÁRITAS HUANCAVELICA** no pudiera obtener una carta fianza por todo el plazo indicado al inicio de esta cláusula, deberá presentar la renovación de la carta fianza hasta alcanzar dicho plazo, al menos, con 15 (quince) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la carta fianza anterior, procediendo **FONDOEMPLEO** a devolver esta última a su vencimiento.

El incumplimiento de esta obligación podrá originar que **FONDOEMPLEO** decida suspender los desembolsos hasta la entrega efectiva de la carta fianza renovada, y ejecutar la carta fianza dejada en garantía. Durante el período de suspensión de entrega de recursos se mantendrá la obligación de **CÁRITAS HUANCAVELICA** de cumplir con el Cronograma de Actividades contenido en el Documento de Proyecto.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DEL DERECHO A SUSPENDER LOS DESEMBOLSOS

En el caso de que **CÁRITAS HUANCAVELICA** incumpla total o parcialmente el presente Convenio, o por alguna de las causas señaladas en el Manual de Gestión o cumpla de manera deficiente con la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a ella, **FONDOEMPLEO** decidirá la suspensión de los desembolsos hasta que la situación se regularice enviándole para tal efecto una notificación escrita, manteniéndose la obligación de **CÁRITAS HUANCAVELICA** de cumplir con el Cronograma de Actividades.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LA SUSPENSIÓN DE EL PROYECTO

22.1 **FONDOEMPLEO** podrá decidir suspender **EL PROYECTO** enviando, para tal efecto, una notificación escrita a **CÁRITAS HUANCAVELICA**, con conocimiento al **MINAGRI**, por cualquiera de las siguientes causas:



- a. La no subsanación por parte de **CÁRITAS HUANCAVELICA** de las observaciones en la ejecución técnica y/o presupuestal encontradas por **FONDOEMPLEO** o por las personas y/o instituciones que éste designe, dentro del plazo otorgado por **FONDOEMPLEO**.
- b. Por recomendación que formulen las personas y/o instituciones encargadas de supervisar y/o auditar **EL PROYECTO**, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente fundamentadas, por no haber cumplido con alguna de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
- c. Los cambios por parte de **CÁRITAS HUANCAVELICA** del Equipo Técnico de **EL PROYECTO**, sin seguir con el procedimiento previsto en la Cláusula 19.5 de este Convenio.
- d. Por la dedicación y permanencia del equipo de **EL PROYECTO** por un período menor al establecido en el Documento de **EL PROYECTO**, así como por una continua rotación del mismo que perjudique el desarrollo de **EL PROYECTO**.
- e. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **CÁRITAS HUANCAVELICA** establecidas en el presente Convenio, el Documento de Proyecto y el Manual de Gestión, así como en las Directivas que **FONDOEMPLEO** pueda establecer durante el proceso de ejecución de **EL PROYECTO**.

22.2 De producirse una suspensión de **EL PROYECTO** una vez iniciado éste, por cualquiera de las causas que ocurriera y que se señalan en la Cláusula 22.1, la duración de **EL PROYECTO** podrá ser ampliada por un período similar al de la suspensión, para lo cual **CÁRITAS HUANCAVELICA** deberá recibir una comunicación por escrito de **FONDOEMPLEO** donde se señale si se amplía el período de ejecución de **EL PROYECTO**. **CÁRITAS HUANCAVELICA** deberá solucionar el problema que suscitó la suspensión, a entera satisfacción de **FONDOEMPLEO**.

22.3 Cuando **CÁRITAS HUANCAVELICA** reciba la notificación de la suspensión, deberá dejar de incurrir en nuevas obligaciones; en caso contrario, no podrá exigir a **FONDOEMPLEO** el reembolso de los nuevos gastos en que hubiera incurrido, originados en obligaciones contraídas con posterioridad a la fecha de notificación de la suspensión de **EL PROYECTO**. En cuanto a las obligaciones contraídas con anterioridad, **FONDOEMPLEO** evaluará en cada caso si procede el reembolso de los gastos, considerando para ello el tipo de obligación, y la obtención de un beneficio efectivo para **EL PROYECTO** aún en caso de suspensión de **EL PROYECTO**. A este efecto, **CÁRITAS HUANCAVELICA** se compromete a incluir en los contratos que suscriba con personas naturales y jurídicas para la ejecución de **EL PROYECTO**, una cláusula de suspensión o conclusión del contrato si se llegara a producir la suspensión de **EL PROYECTO**.

22.4 Si la suspensión de **EL PROYECTO** fuera por un plazo mayor a 30 (treinta) días calendarios, cualquiera de las partes podrá optar por solicitar la resolución del presente Convenio, en virtud del artículo 1430° del Código Civil, en cuyo caso, **CÁRITAS HUANCAVELICA** deberá proceder a restituir a **FONDOEMPLEO** los recursos no utilizados o comprometidos en la ejecución de **EL PROYECTO**, a la fecha de la suspensión.



22.5 Cuando **CÁRITAS HUANCAVELICA** reciba la notificación del levantamiento de la suspensión por parte de **FONDOEMPLEO**, ésta deberá llevar a cabo dicha acción según lo que se indique en la referida notificación y con sujeción a los términos y condiciones de este Convenio. A ese efecto, de ser necesario deberá presentar una propuesta del Cronograma de Productos Entregables y del Cronograma de Desembolsos, para la revisión y aprobación expresa previa por parte de **FONDOEMPLEO** de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Gestión.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

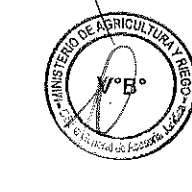
23.1 **FONDOEMPLEO** decidirá la conclusión anticipada del convenio, antes de que el mismo culmine, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por tener informe de supervisión con calificación de desaprobado en la ejecución de **EL PROYECTO**.
- b. Por haberse producido un dictamen de auditoría con abstención de opinión u opinión negativa. .
- c. Contar con dos suspensiones de **EL PROYECTO**.
- d. Si **CÁRITAS HUANCAVELICA** se niega a facilitar a **FONDOEMPLEO** toda la información relativa a la cuenta bancaria que abra para manejar exclusivamente los fondos que le entregue **FONDOEMPLEO**.
- e. Si **CÁRITAS HUANCAVELICA** se negara al pedido de **FONDOEMPLEO** para que realice los ajustes necesarios al Proyecto, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.6 del presente Convenio.
- f. Si **CÁRITAS HUANCAVELICA** reduce el número de beneficiarios ofrecidos en el Documento de Proyecto (Anexo A) y/o las metas a nivel de propósito de **EL PROYECTO**.
- g. Si la suspensión de **EL PROYECTO** fuera por un plazo mayor a 30 (treinta) días calendario.
- h. Otros motivos establecidos en el presente Convenio y el Manual de Gestión.

23.2 El único derecho que tendrá **CÁRITAS HUANCAVELICA** al momento de la conclusión anticipada del Convenio, será obtener el reembolso de los gastos en que realmente hubiera incurrido o hubiesen sido comprometidos hasta esa fecha en la ejecución de **EL PROYECTO**, lo cual cubre el daño emergente, lucro cesante, daño moral y cualquier otro perjuicio vinculado con la resolución del presente Convenio.

El gasto administrativo que podrá ser atribuido al proyecto al momento de la conclusión anticipada del Convenio, será producto de aplicar el porcentaje de gastos administrativos a los costos directos ejecutados y aprobados por **FONDOEMPLEO** a dicha fecha.

23.3 **CÁRITAS HUANCAVELICA** se compromete a informar de la conclusión anticipada del Convenio a otras personas o entidades que hubieran entregado fondos para la ejecución de **EL PROYECTO**, responsabilizándose directamente y en forma exclusiva por las consecuencias que la conclusión anticipada del Convenio podría originarles.



23.4 Las partes acuerdan que, en caso de conclusión anticipada del Convenio, **FONDOEMPLEO** podrá poner este hecho en conocimiento de terceros, incluso a través de los medios de comunicación, y será libre de proporcionar toda la información vinculada al Proyecto y a su manejo por parte de **CÁRITAS HUANCAVELICA**, sin que para ello requiera alguna autorización de ésta. Este derecho también comprende la información de **EL PROYECTO** vinculada a las personas que dirige **CÁRITAS HUANCAVELICA**, al equipo técnico de **EL PROYECTO** y a las personas que se encargaron de ejecutar **EL PROYECTO**.

23.5 **CÁRITAS HUANCAVELICA** se encontrará obligada a devolver los fondos no utilizados y los bienes adquiridos en la ejecución de **EL PROYECTO** no transferidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de recibida la comunicación de Conclusión Anticipada del Convenio por parte de **FONDOEMPLEO**.

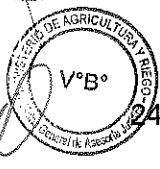
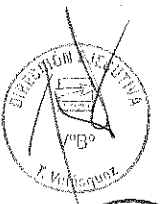
#### CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

24.1 No se considerará que **FONDOEMPLEO**, el **MINAGRI** o **CÁRITAS HUANCAVELICA** han incumplido con las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, en la medida en que el cumplimiento en cuestión se retrase o se vea obstaculizado como consecuencia de alguna circunstancia fuera de su control, de un caso fortuito o de fuerza mayor, tales como incendios, terremotos, actos vandálicos o terroristas, inundaciones o condiciones climáticas de severidad inusual, actos de gobierno o restricciones presupuestales que pueda sufrir **FONDOEMPLEO**.

La parte que alegue ser víctima de un caso fortuito o fuerza mayor deberá cursar una notificación escrita a las demás partes con relación a la circunstancia en cuestión y al posible efecto de la misma sobre la ejecución de **EL PROYECTO**. Dicha notificación deberá enviarse dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha en que acontezca dicha circunstancia, produciendo los efectos de la suspensión de **EL PROYECTO**, indicados en la Cláusula Vigésimo Segunda de este documento.

24.2 La parte que alegue ser víctima de un caso fortuito o fuerza mayor, tomará las medidas razonables para mitigar el posible impacto que dicho caso fortuito o fuerza mayor pueda producir sobre el cumplimiento del Convenio, debiendo informar a las otras partes sobre las mismas.

24.3 De persistir la situación por un período mayor a treinta (30) días calendario, cualquiera de las partes podrá optar por resolver el presente Convenio, debiendo notificar su decisión a la contraparte. En el supuesto de optarse por la resolución del Convenio, **FONDOEMPLEO** deberá cumplir con la entrega de los recursos que sean necesarios para cubrir las obligaciones asumidas por **CÁRITAS HUANCAVELICA** en la ejecución de **EL PROYECTO**, hasta la fecha de comunicación de la suspensión; no correspondiendo, sin embargo, pago en favor de ésta por concepto indemnizatorio alguno.



*[Handwritten signature]*

## CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR SOBRE EL PROYECTO OBJETO DEL CONVENIO

Los títulos de propiedad, derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho originado por la ejecución de **EL PROYECTO** con los recursos donados por **FONDOEMPLEO**, serán cedidos gratuitamente a **FONDOEMPLEO** en forma exclusiva, universal y por plazo indefinido en caso de la conclusión anticipada del mismo, pudiendo **FONDOEMPLEO** designar a otra institución o instituciones para que concluyan **EL PROYECTO**. Sólo en caso de la terminación regular de **EL PROYECTO**, **CÁRITAS HUANCAVELICA** podrá hacer uso de los derechos de autor que corresponden a **FONDOEMPLEO** en forma ilimitada y autorizar a terceros el uso de dicha información. **CÁRITAS HUANCAVELICA** se compromete a informar de esta condición a otras personas o entidades que hubieran entregado fondos para la ejecución de **EL PROYECTO**, responsabilizándose directamente por las consecuencias que la conclusión anticipada del Convenio podría originarles. Asimismo, se compromete a suscribir con las personas que participen en la creación de esas obras, un documento que le permita cumplir con la obligación asumida en esta cláusula.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DE LOS TERCEROS

Ninguno de los términos contenidos en este Convenio, ya sea expreso o tácito, tiene por objeto otorgar a cualquier otra persona o entidad, beneficios o derechos, con la sola excepción de los beneficiarios directos de **EL PROYECTO**.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DE LA NO RENUNCIA

27.1 El hecho que **FONDOEMPLEO**, el **MINAGRI** o **CÁRITAS HUANCAVELICA** no insistan con que se cumpla estrictamente con alguno de los términos de este Convenio, ni con hacer valer los mismos o con ejercer cualquiera de los derechos estipulados en dicho documento, no se interpretará como una renuncia o abandono, en ninguna medida, a los respectivos derechos de **FONDOEMPLEO**, del **MINAGRI** o de **CÁRITAS HUANCAVELICA** a hacer valer tales términos o derechos o a basarse en ellos.

27.2 Lo estipulado en el numeral anterior aplica también respecto del derecho de reversión que tiene **FONDOEMPLEO**, estipulado en la cláusula 13.1, no siendo de aplicación para el presente Convenio lo establecido en el artículo 1632 del Código Civil.

27.3 Cualquier renuncia que se formule no tendrá validez, a menos que esté respaldada por un documento escrito y suscrito por los representantes que figuran en la parte introductoria del presente documento o los que hagan sus veces en el tiempo que dure la vigencia del Convenio de la parte que renuncie al término o derecho en cuestión, con facultades suficientes para ello.



## CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DE LA INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el acuerdo y entendimiento total y completo entre las partes respecto al objeto materia del presente documento y reemplaza o anula todas las negociaciones, conversaciones previas y acuerdos y entendimientos anteriores, ya sean orales o escritos, relacionados con el objeto materia de este documento.

Los Anexos que se adjuntan al presente Convenio (Documento de proyecto, el Manual de Gestión y el Manual de Auditoría) y las posibles actualizaciones de dichos documentos por parte de **FONDOEMPLEO** formarán parte integrante del presente Convenio, y tienen por objeto servir de complemento y sus cláusulas se interpretarán las unas por medio de las otras, de ser posible, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: DE LA CESIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

29.1 Ni el **MINAGRI** ni **CÁRITAS HUANCAVELICA** podrán ceder este Convenio, o alguno de sus derechos u obligaciones bajo ninguna forma legal, como por ejemplo cesión de derechos, cesión de posición contractual; si no cuenta para ello con el previo consentimiento escrito de **FONDOEMPLEO**, el cual podrá negar su autorización sin necesidad de sustentar su decisión. Cualquier cesión efectuada por dichas partes sin el consentimiento escrito de **FONDOEMPLEO**, será nula y constituirá causal de resolución automática en virtud del artículo 1430 del Código Civil.

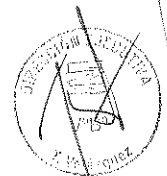
29.2 Este Convenio no podrá modificarse ni enmendarse, a menos que exista un documento escrito suscrito por los representantes debidamente autorizados de **FONDOEMPLEO** y del **MINAGRI, y CÁRITAS HUANCAVELICA**. La modificación acordada entre las partes se realizará a través de una adenda que formará parte del presente Convenio y deberá ser gestionada y suscrita durante su vigencia.

29.3 No obstante lo indicado en el párrafo precedente, el **MINAGRI y CÁRITAS HUANCAVELICA** reconocen el derecho de **FONDOEMPLEO** de exigirle realizar los ajustes necesarios al Proyecto conforme a lo establecido en la Cláusula 4.6 del presente Convenio.

## CLAUSULA TRIGÉSIMA: DE LA DIVISIBILIDAD DEL CONVENIO

30.1 En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en este Convenio, que no se refieran a su contenido esencial, no sea válida o no pueda ejecutarse, dicha disposición podrá separarse completamente del Convenio, mientras que las demás disposiciones del mismo permanecerán en plena vigencia y efecto y se interpretarán en forma amplia a fin de cumplir con los términos y objeto del presente documento.

30.2 A estos efectos, la parte que conozca de una disposición inválida o inejecutable de este Convenio deberá comunicar por escrito a las otras de la existencia de la misma



y de su intención de invocar su invalidez o ineficacia, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días calendario de conocido el hecho, a fin que las otras tome una decisión al respecto, que comunicará por escrito a las demás partes.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio el que aparece en la introducción del presente documento, lugar donde se tendrán por bien efectuadas las comunicaciones y notificaciones a las otras partes relacionadas con el mismo. Cualquier cambio de domicilio sólo surtirá efecto legal si es notificado por cualquier medio escrito, y resultará aplicable una vez transcurridos siete (07) días calendario desde la notificación.

### CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: JURISDICCION APLICABLE

32.1 Las partes de común acuerdo convienen en estipular que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias, siguiendo las reglas de la buena fe, teniendo en cuenta para ello los principios establecidos en el presente documento.

31.2 En caso de persistir sus desavenencias o controversias, las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho bajo la organización y administración de la Cámara de Comercio de Lima y conforme a su estatuto y reglamentos, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. Las partes convienen en que la controversia será resuelta por un árbitro único, designado por el Centro de Arbitraje conforme a los procedimientos establecidos en su reglamento. También deberá tenerse en cuenta que el lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, el idioma oficial a utilizarse durante el proceso arbitral será el castellano y la ley aplicable, la ley peruana.

32.3 El Laudo tendrá carácter definitivo. La parte que estime conveniente impugnar el Laudo a través del recurso de anulación ante el Poder Judicial, deberá acompañar a su demanda una carta fianza bancaria, solidaria, irrevocable y de realización automática por el monto que el Laudo le haya ordenado pagar, a favor de la contraparte o, en caso de tratarse de una pretensión de cuantía indeterminada, el Tribunal Arbitral deberá fijar en el Laudo el monto al que deberá ascender la referida fianza.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



### CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: EJEMPLARES

El presente documento se extiende en tres ejemplares de igual tenor y valor, un ejemplar para el **MINAGRI**, uno para **CÁRITAS HUANCAVELICA** y otro para **FONDOEMPLEO**, a fin que cada una de las partes de este Convenio guarde una prueba de la buena fe y común intención que han inspirado la celebración del mismo.

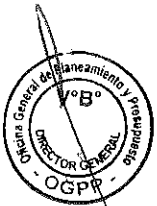
En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes suscriben tres (03) ejemplares de idéntico tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.



Por MINAGRI

Por FONDOEMPLEO

Por CÁRITAS HUANCAVELICA





## ANEXOS AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

- Anexo A: El Proyecto.
- Anexo B: Manual de Gestión de Proyectos
- Anexo C: Manual de Auditoría.



*J. González*

